



**IMPUESTOS
INTERNOS**

12/02/2025

G. L. Núm. 4509XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2025, mediante la cual consulta cual es el tratamiento fiscal aplicable a los desperdicios de papel y cartón que son adquiridos, para luego ser reciclados para reutilización y exportación, es decir, si los mismos se encuentran gravados con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), para lo anterior, deposita copia de una factura emitida por el Supermercado XXX y su factura NCF B1XXX (sin aplicación del citado impuesto); esta Dirección General le informa que:

Los bienes que adquiera la sociedad XXXX consistentes en cajas vacías de cartonite, cartones, papel, fundas y/o desechos inorgánicos o basura a nivel nacional, indistintamente sean adquiridos de una persona física o jurídica, deben ser facturados con la aplicación del Impuesto Sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y e los artículos 2 y 3 literal a) del numeral 1 del Decreto núm. 293-11, toda vez que únicamente estarán excluidos de la aplicación del impuesto las adquisiciones de los bienes y servicios exentos previstos en los Artículos 343 y 344 del Código Tributario¹.

Finalmente le indicamos que dicha factura podrá reportarla como gasto en el formulario del Formato 606 de envío de Información de Costos y Gastos.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Modificados por los Artículos 24 y 25 de la Ley 253-12¹.

